

Los criterios de causalidad genérica en las colisiones a baja velocidad y la pericial biomecánica a raíz de la *Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación*

Juan Carlos VELASCO PERDIGONES

Abogado. Máster Universitario en Derecho de Seguros UNED. Máster en Responsabilidad Civil UGR

Tráfico y Seguridad Vial, Nº 207, Sección Doctrina, , LA LEY

LA LEY 3114/2016

Resumen

En el presente artículo se analiza cómo la reciente Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, ha tratado la cuestión del nexo causal en las colisiones a baja velocidad y cómo incide la pericial biomecánica en este tipo de colisiones. Es un complemento a lo ya estudiado en un anterior artículo publicado en el Diario La Ley y una actualización al nuevo baremo que viene a introducir el análisis de la cuestión mediante la denominada Indemnización por traumatismos menores de la columna vertebral, encuadrado en la Sección 3ª Indemnizaciones por lesiones temporales. Es un tema muy novedoso y hay que ir viendo cómo la jurisprudencia tratando esta cuestión, incidiendo en si se rompe con la tradición anterior de la práctica de la prueba pericial biomecánica o pudiera haber un cambio en la práctica forense.

Palabras clave

Sistema de valoración de daños, accidente de tráfico, prueba pericial biomecánica, nexo causal.

Abstract

In this article we analyse how the recent Act 35/2015, of 22 September, reforming the system for the assessment of damages caused to persons in traffic accidents has treated the issue of causation in low-speed collisions and how the biomechanics expert evidence influences this type of collision. It is a complement to what we have already studied in our previous article published in the journal La Ley and an update to the new scale that introduces the analysis of the issue through the so-called compensation for minor injuries of the spinal column, framed in Part 3 on Compensation for temporary injuries. It's a very new issue and it remains to be seen how the case law is dealing with it, focusing on whether case law breaks with the previous tradition of the practice of the biomechanics expert evidence or whether there could be a change in forensic practice.

Author note

System of assessment of damages, traffic accident, biomechanics expert evidence, causation link.

I. INTRODUCCIÓN

La [Ley 35/2015, de 22 de septiembre](#), de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, ha venido a introducir en el art. 135 la justificación o acreditación de la relación de causalidad en los traumatismos cervicales menores. Dicho artículo abre la puerta al llamado *Informe de Biomecánica* aportado por las entidades aseguradoras en los procedimientos de reclamación de daños y perjuicios derivados de los accidentes de circulación. No obstante, hay que señalar que corresponde al actor probar la existencia de dicha relación de causalidad, pero no sólo en los accidentes que lleven aparejado un daño cervical menor, sino en cualquier tipo de daño, conforme a las normas de derecho común y de responsabilidad civil de vehículos a motor. Analizaremos que la prueba pericial biomecánica va a seguir utilizándose por parte de las aseguradoras con objeto de desmontar la reclamación planteada por daños cervicales menores, a raíz del artículo 135.

II. TRAUMATISMOS MENORES EN LA COLUMNA VERTEBRAL

El Proyecto de Ley de reforma del Sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación vino a modificar el [texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre](#) (1) . En dicho Proyecto se le dio una redacción inicial al art. 135, en la que se incluía dentro del criterio de intensidad "la adecuación biomecánica", pero esto fue modificado. En el Proyecto estaba prevista la siguiente redacción del Art. 135: "Indemnización por traumatismos menores de la columna vertebral. 1. Los traumatismos cervicales menores que se diagnostican con base en la manifestación del lesionado sobre la existencia de dolor, y que no son susceptibles de verificación mediante pruebas médicas complementarias, se indemnizan como lesiones temporales, siempre que la naturaleza del hecho lesivo pueda producir el daño de acuerdo con los criterios de causalidad genérica siguientes: a) **De exclusión**, que consiste en que no medie otra causa que justifique totalmente la patología. b) **Cronológico**, que consiste en que la sintomatología aparezca en tiempo médicamente explicable. En particular, tiene especial relevancia a efectos de este criterio que se hayan manifestado los síntomas dentro de las setenta y dos horas posteriores al accidente o que el lesionado haya sido objeto de atención médica en este plazo. c) **Topográfico**, que consiste en que haya una relación entre la zona corporal afectada por el accidente y la lesión sufrida, salvo que una explicación patogénica justifique lo contrario. **d) De intensidad, que consiste en la adecuación biomecánica entre la lesión sufrida y el mecanismo de su producción, teniendo en cuenta la intensidad del accidente y las demás variables que afectan a la probabilidad de su existencia.** 2. **La secuela que, excepcionalmente, derive de un traumatismo cervical menor se indemniza sólo si un informe médico concluyente acredita su existencia tras el período de lesión temporal.** 3. Los criterios previstos en los apartados anteriores se aplicarán a los demás traumatismos menores de la columna vertebral referidos en el baremo médico de secuelas".

La actual [Ley 35/2015, de 22 de septiembre](#), de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación (2) , ha venido a suprimir dos palabras de la anterior redacción: '*biomecánica*' y '*excepcionalmente*'.

El art. 135 viene a poner coto al denominado '*latigazo cervical*', con especial atención a los traumatismos cervicales menores que tienen como base la mera manifestación del lesionado de que existe dolor. Dicho precepto no viene a diferenciar lo que pueda entenderse por traumatismo cervical menor o traumatismo cervical mayor, dejando la puerta abierta a que se tenga como base un criterio puramente médico. Para que exista

derecho a indemnización se viene a establecer como premisa una relación de causalidad en la que la naturaleza del hecho lesivo tenga como efecto la producción de un daño conforme a un criterio de causalidad.

La Ley a dar por hecho que dichos traumatismos cervicales menores se diagnostican tomando como base la manifestación del lesionado sobre la existencia de dolor y que no pueden diagnosticarse mediante pruebas médicas complementarias

Por tanto, se viene a plasmar en la Ley que el daño producido como consecuencia de un traumatismo cervical menor hay que justificar y probar su causalidad en el lesionado, lo que pueden cobrar vida los denominados informes de biomecánica, que aunque se haya eliminado de la norma la palabra biomecánica, de forma subyacente se encuentra en la misma. Hay que manifestar que no estamos ante una situación de hecho con base mecánica, sino ante una situación de diagnóstico de la lesión y lo que pretende la ley es tomar como principio el criterio mecánico para intentar exonerar de indemnización a los traumatismos derivados de la columna vertebral, especialmente los menores.

Así mismo, viene la Ley a dar por hecho que dichos traumatismos cervicales menores se diagnostican tomando como base la manifestación del lesionado sobre la existencia de dolor y que no pueden diagnosticarse mediante pruebas médicas complementarias; sólo con la mera manifestación del lesionado de la persistencia de dolor, pueden conllevar a una indemnización como lesión temporal pero siempre y cuando quede debidamente justificado y acreditada la relación de causalidad conforme a unos criterios en los que puede fácilmente encontrarse la biomecánica.

Respecto a las secuelas derivadas de un traumatismo cervical menor, sólo es posible su indemnización siempre que un informe médico concluyente acredite su existencia, tras el período de lesión temporal. En este aspecto, ha primado el criterio médico frente al mecánico pues se hace referencia a que un informe médico concluyente determine la existencia de secuelas.

III. LOS CRITERIOS DE CAUSALIDAD GENÉRICA Y LA PERICIAL BIOMECÁNICA A RAÍZ DEL NUEVO BAREMO

Como hemos hecho mención anteriormente, para que exista la obligación de indemnizar por accidente de circulación por traumatismo cervical menor va a ser necesario justificar que el daño o lesión producida en la víctima concuerde con los criterios de causalidad

genérica, haciendo una relación la citada norma de: exclusión, cronológico, topográfico y de intensidad.

Vamos a analizar cada uno de estos criterios de causalidad necesarios para que pueda existir indemnización por traumatismo cervical menor:

a) Criterio de exclusión:

Este criterio hace referencia a la inexistencia de otra causa que pueda justificar la patología producida por la acción dañina del accidente de circulación. Por lo que es necesario analizar la intensidad del accidente y las demás variables que puedan afectar a la probabilidad de su existencia (3) . Este punto ha sido considerado como la base fundamental para poder romper el nexo causal de la colisión. Como hemos venido defendiendo en un anterior artículo (4) , es un error que la intensidad del impacto sea considerada en relación a los daños que puede mostrar el vehículo tras una colisión, y esto es lo que se pretende con este criterio de exclusión, junto con los que después analizaremos.

Como bien señala M.R Jouvencel en su artículo⁵, "el criterio de intensidad se ha de involucrar como un elemento más de la realidad traumática, del mecanismo lesional, aunque no es el único, por lo que hay que analizar las demás variables que concurren en la producción de lesiones por accidente de tráfico". En su artículo, el citado autor viene a preguntarse sobre los criterios de causalidad que establece el nuevo baremo, sin explicar la norma qué debe de entenderse sobre causa, actuación de la causa o los elementos que componen la causa. Por lo que la causa radica en la realidad traumática o mecanismo lesional y no en la consecuencia lesiva del impacto.

La causalidad hay que entenderla como nexo causal, la relación existente entre la causa y el efecto derivado de dicha causa, tratándose de establecer un vínculo entre la misma causa y el efecto lesivo.

b) Criterio cronológico:

Este criterio hace mención al tiempo en que nace o surge la sintomatología tras un accidente de circulación. La aparición de los síntomas en un momento temporal concreto tiene que ser médicamente explicable, lo que viene a introducir de nuevo un criterio médico y no mecánico. Señala así mismo el precepto que es especialmente relevante que se hayan manifestado los síntomas dentro de las setenta y dos horas posteriores al accidente o que el lesionado haya sido objeto de atención médica en este plazo, es decir, en las setenta y dos horas siguientes al accidente.

Se ha introducido dentro de la 'cadena de causalidad' un criterio cronológico o temporal en el que tiene que ser médicamente explicable la aparición de la sintomatología en el lesionado

Se ha introducido dentro de la 'cadena de causalidad' un criterio cronológico o temporal en el que tiene que ser médicamente explicable la aparición de la sintomatología en el lesionado. Hay que diferenciar entre el momento puntual en el que aparece la sintomatología y el momento en que el lesionado acude a un centro médico, pues puede que los síntomas aparezcan en un momento anterior y que se acuda al médico posteriormente, pudiendo incluso mediar varios días. Se introduce un plazo de setenta y dos horas, lo que consideramos que cada cuerpo humano manifiesta los síntomas de una forma diferente y en plazos que pueden ser distantes, incluso puede haber pacientes que convivan con la lesión y no se les manifieste.

c) Criterio topográfico:

Viene a hacer referencia a la relación entre la zona corporal afectada por el accidente y la lesión sufrida, a excepción de que una explicación patogénica pueda justificar lo contrario. Se introduce un criterio espacial donde tiene que acreditarse la relación entre la zona del cuerpo afectada por el accidente, en relación con la lesión que se ha sufrido.

d) Criterio de intensidad:

En este criterio es donde se encontraba la palabra 'biomecánica' en el Proyecto de reforma del sistema de valoración de daño corporal, que posteriormente ha sido suprimido por el legislador, sin conocer los motivos puesto que de la redacción del art. 135 de la citada Ley se puede prever que estamos ante criterios que dejan la puerta abierta a la utilización por parte de las compañías aseguradoras de los denominados 'informes de biomecánica', acompañados o complementados con un dictamen pericial médico. Ambos informes analizarían todos los criterios narrados con el objeto de excluir la indemnización de un traumatismo cervical.

Este criterio hace referencia al grado de energía de un agente natural o mecánico para producir un efecto, el problema que se plantea es la forma de medición de esa intensidad y que siempre se ha resuelto a partir de un criterio mecánico y no médico, pudiendo acudir a los daños que presenten los vehículos y complementado con un informe de biomecánica.

Como ya analizamos en un anterior trabajo (5) , se ha de señalar que la ausencia de daños en el vehículo no supone la inexistencia de lesiones en los ocupantes. Intentar mezclar los daños en el vehículo con las lesiones de sus ocupantes no tiene amparo científico, pues lo que tiene que ser objeto de análisis son los daños producidos a los ocupantes y no los daños materiales del vehículo. Ante un mismo impacto trasero a baja velocidad, podemos encontrarnos a ocupantes con lesiones dispares, pues va a depender de una amplitud de variables de criterio médico y de circunstancias que rodean al lesionado en el momento de la colisión.

Podemos definir la biomecánica como la ciencia que trata de describir los mecanismos lesivos, explicando las lesiones producidas en el organismo humano, mediante la integración de diferentes disciplinas relacionadas entre sí: la medicina, la epidemiología, la física o la ingeniería. Todas estas materias van a tener especial relación a la hora de emitir un dictamen pericial biomecánico, poniendo por encima de todo un criterio mecánico a un criterio puramente médico.

Las compañías aseguradoras, a través de sus peritos, hacen un exhaustivo análisis biomecánico, confluyendo biodinámica (tolerancias de lesión), biocinemático (cambio de velocidad o Delta V), análisis de la probabilidad de riesgo de lesión, análisis de los sistemas de seguridad, etc. con el objetivo de ilustrar al juzgador para poner en tela de juicio el nexo causal y convirtiendo al órgano judicial en centros de tramitación de accidentes.

En el latigazo cervical confluyen numerosos factores importantes y que puede considerarse como una lesión compleja

La acertada **SAP Las Palmas de 4 de septiembre de 2012** analizó la relación de causalidad entre la colisión y las lesiones padecidas por los lesionados en un accidente de circulación: "En cuanto a la relación de causalidad entre la colisión descrita y las lesiones por las que reclaman los perjudicados, debe recordarse que la entidad de las lesiones derivadas de este tipo de accidentes no viene dada por la aparente gravedad de los desperfectos del vehículo o vehículos implicados, sino por la mecánica característica del denominado "latigazo cervical", que está determinada por la aceleración o desaceleración de la columna vertebral, principalmente de la zona cervical, y en su producción concurren también otros factores como la edad y el sexo de la víctima, condición y características físicas, existencia de patologías previas, situación del cuerpo junto antes del frenazo o colisión...etc., siendo perfectamente posible, como señaló la Sra. Médico-Forense durante su intervención no es posible validar las conclusiones de tal informe pues, por un lado, el

perito que lo realizó reconoció que carecía de los conocimientos médicos necesarios para excluir que este tipo de colisión generara lesiones para los implicados (como ha mantenido con firmeza la Sra. Forense) y, por otra parte, en su pericia partió de la base de que el vehículo del acusado apenas tenía daños cuando lo examinó, lo que sucedió seis meses después del accidente, con lo que es perfectamente posible que el mismo haya sido reparado antes de que él lo viera (...)"

En el latigazo cervical confluyen numerosos factores importantes y que puede considerarse como una lesión compleja; es una situación que necesita de análisis la posición de la cabeza y el cuerpo en el momento del impacto, la existencia o no de reposacabezas, condiciones médicas del paciente, la edad, el sexo, la profesión, peso y estatura, tipo de vehículo, la imprevisión o no del impacto, etc. Así lo justifica **la SAP Las Palmas de 4 de septiembre de 2012**: "En cualquier caso, como acertadamente pone de manifiesto el Juez a quo, se ha de tener presente que las consecuencias lesivas en este tipo de colisiones a baja velocidad no son las mismas en todos los sujetos implicados, por cuanto el grado de tolerancia al choque depende de factores tales como la edad, el sexo, la existencia de lesiones previas o cambios degenerativos previos, la dirección en que el coche fue golpeado, asociando la literatura médica mayor severidad para los vectores posteriores, la posición de la cabeza y del cuerpo en el momento de recibir el impacto, el tipo de asiento, las condiciones médicas del paciente antes del impacto, la envergadura del ocupante (cuanto menor sea la del cuerpo mayor es la posibilidad de lesiones crónicas), la posición relativa de las articulaciones en el momento del accidente, o, el estado de tensión de los músculos estabilizadores del cuello, lo que es importante ya que una buena preparación contribuye a amortiguar el golpe, y, el estado de preparación del sujeto cuando recibe el impacto: los ocupantes no preparados suelen tener lesiones más severas que los que advierten el accidente, y es que resulta muy importante el factor sorpresa o grado de imprevisibilidad del choque: estado de preparación del sujeto cuando recibe el impacto: los ocupantes no preparados suelen tener lesiones más severas que los que advierten el accidente".

Las entidades aseguradoras pretenden hacer ver al juzgador que las colisiones por alcance a baja velocidad no pueden causar lesiones al ser los daños en el vehículo ínfimos, y que los daños producidos en el cuerpo de un lesionado deben ser comparados con los movimientos habituales de la vida diaria. Esto no puede ser admitido ya que se está anteponiendo unos criterios técnicos o mecánicos frente a un claro criterio médico. Hay que atender en todo caso a un examen exhaustivo e individualizado del cuerpo de los lesionados y las circunstancias que han rodeado el accidente y la lesión corporal. No sólo

pueden analizarse las circunstancias mecánicas del accidente, sino que además hay que profundizar en situaciones más objetivas como es el criterio médico. De hecho, está demostrado médicamente que pueden existir lesiones a escasa velocidad en atención a las condiciones personales del lesionado.

Tal y como se ha redactado el art. 135 del denominado nuevo baremo de tráfico se deja una puerta abierta a la aportación por parte de las Entidades Aseguradoras del Informe de Biomecánica, pues se viene a cuestionar la escasa o nula producción de daños personales en las colisiones por alcance a baja velocidad, que normalmente inciden en los traumatismos cervicales menores. Las compañías aseguradoras han querido poner coto a este tipo de reclamaciones que pueden suponer un número elevado de siniestros.

Así mismo, es de destacar que ni siquiera la Exposición de Motivos de la Ley que regula el nuevo baremo viene a fundamentar a cerca de dicho art. 135 con el objeto de poder analizar los fundamentos que han llevado a su regulación, pudiendo entenderse que haya sido una apuesta de su inclusión por parte de las aseguradoras, eso sí con la eliminación de la palabra biomecánica del anterior Proyecto de Ley, algo que en definitiva no llegamos a entender cuando de forma implícita se viene a decir que se fundamente los criterios de causalidad y que mejor forma que un informe biomecánico.

IV. CONCLUSIONES

En este estudio hemos podido analizar cómo el nuevo baremo ha introducido un precepto que viene a cuestionar los traumatismos menores en la columna vertebral, y cómo va a dar pie a la práctica por parte de las entidades aseguradoras de la prueba pericial biomecánica como prueba fundamental para romper el nexo causal en las colisiones a baja velocidad. En base a todo lo analizado podemos llegar a las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- El Art. 135 del nuevo baremo viene a poner en tela de juicio la causalidad en las colisiones por alcance a baja velocidad, de las que se derivan daños por traumatismos menores en la columna vertebral, el denominado 'latigazo cervical'. La prueba biomecánica se ha vuelto a convertir en el eje esencial que rota el nexo causal con objeto de romper la causalidad.

La prueba biomecánica se ha vuelto a convertir en el eje esencial que rota el nexo causal con objeto de romper la causalidad

SEGUNDA.- No entendemos por qué si el nuevo baremo tiene como principio la reparación íntegra del daño, se viene a introducir un artículo que cuestiona la relación causal en accidentes afectos por traumatismos cervicales menores, pues si estamos ante la reparación íntegra del daño, hay que reparar dicho daño cervical y no cuestionarlo de forma explícita mediante el citado precepto.

TERCERA.- Los lesionados por este tipo de padecimientos (traumatismo menor en la columna cervical), van a tener que probar y acreditar de forma clara y exhaustiva los criterios de causalidad y, en el caso de secuelas deberán aportar un informe médico concluyente que acredite su existencia.

CUARTA.- La eliminación de la palabra 'biomecánica' del Proyecto de Ley ha sido más bien una fórmula de "no alertar" a un colectivo en el que se ponga de manifiesto la posible erradicación de estos padecimientos en los que por parte de una aseguradora se viene a fundamentar como un fraude.

QUINTA.- Los informes de biomecánica no tienen en cuenta los factores de la víctima como la edad, el sexo, condiciones y características físicas del lesionado, patologías preexistentes, situación del cuerpo tras el choque, tipo de asiento, etc. Dichos peritos carecen de conocimientos médicos y no han analizado a los lesionados en relación con el mecanismo de la colisión. Los informes de biomecánica tienen graves carencias, las cuales no son analizadas por los peritos. Dichos informes parten de hipótesis de trabajo.

SEXTA.- El criterio de intensidad viene a incidir sobre la relación de causalidad, sin definirse por la norma qué mecanismo es el apropiado para analizar la intensidad. Lo que se viene a afirmar que a más velocidad de colisión, más energía y por consiguiente mayor probabilidad de lesión. La intensidad de los daños en los vehículos implicados no es prueba suficiente para afirmar o descartar la producción de lesiones. No es un axioma que cuanto menos es el grado de deformación del vehículo, el potencial lesivo de su ocupante sea

menor. De hecho puede ocurrir lo contrario, que un daño material leve en el vehículo, se deriven lesiones en los ocupantes graves.

SÉPTIMA.- La prueba biomecánica, de la que podemos afirmar que a raíz del art. 135 se usará más en la práctica forense, tiene un contenido interpretativo interesado, ya que ni siquiera los peritos ven presencialmente los vehículos implicados, llegando a concluirse que es una prueba indiciaria y no concluyente, siendo en todo caso un informe sesgado que no tiene en cuenta todas las circunstancias del siniestro.

BIBLIOGRAFIA

- Martínez Marfil, J. *Lesiones producidas en colisiones a baja velocidad desde la perspectiva penal: criterios jurisprudenciales*. Boletín de Derecho de la Circulación. 2014.
- R. Jouvencel, M. *Latigazo Cervical y colisiones a baja velocidad (Whiplash and low speed collisions)*.
- R. Jouvence, M. *Indemnización por traumatismos menores de la columna vertebral*.
- R. Jouvence, M. *Nexo causal en lesiones y secuelas por accidente de tráfico*.
- Larrosa Amate, M.A. *El nexo de causalidad en las colisiones por alcance a baja velocidad*. Revista de Responsabilidad Civil y Seguro, 2013.
- De la Cruz Rodríguez J.G. *El nexo causal en el síndrome de latigazo cervical, especialmente en los traumatismos cervicales menores*. Jornada sobre Valoración del Daño Corporal. Badajoz, 2014.
- Seoane, J.L *La prueba pericial en los procedimientos de tráfico*. Revista de Responsabilidad Civil y Seguro.
- Iribarren Vera, J.C. *Estudio del nexo causal en el latigazo cervical. Aspectos jurídicos, técnicos y médico-legales*. Jornada sobre Valoración del daño corporal. 2014. Mapfre.
- Velasco Perdigones, Juan Carlos. "El nexo causal en las colisiones a baja velocidad. La pericial biomecánica. Desmontando la teoría aseguraticia. *Diario La Ley*, 2016.
- Jurisprudencia Centro de Documentación Judicial (CENDOJ)

(1)

http://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/BOCG/A/BOCG-10-A-143-1.PDF#page=1

(2)

Artículo 135. Indemnización por traumatismos menores de la columna vertebral. 1. Los traumatismos cervicales menores que se diagnostican con base en la manifestación del lesionado sobre la existencia de dolor, y que no son susceptibles de verificación mediante pruebas médicas complementarias, se indemnizan como lesiones temporales, siempre que la naturaleza del hecho lesivo pueda producir el daño de acuerdo con los criterios de causalidad genérica siguientes: a) De exclusión, que consiste en que no medie otra causa que justifique totalmente la patología. b) Cronológico, que consiste en que la sintomatología aparezca en tiempo médicamente explicable. En particular, tiene especial relevancia a efectos de este criterio que se hayan manifestado los síntomas dentro de las setenta y dos horas posteriores al accidente o que el lesionado haya sido objeto de atención médica en este plazo. c) Topográfico, que consiste en que haya una relación entre la zona corporal afectada por el accidente y la lesión sufrida, salvo que una explicación patogénica justifique lo contrario. d) De intensidad, que consiste en la adecuación entre la lesión sufrida y el mecanismo de su producción, teniendo en cuenta la intensidad del accidente y las demás variables que afectan a la probabilidad de su existencia. 2. La secuela que derive de un traumatismo cervical menor se indemniza sólo si un informe médico concluyente acredita su existencia tras el período de lesión temporal. 3. Los criterios previstos en los apartados anteriores se aplicarán a los demás traumatismos menores de la columna vertebral referidos en el baremo médico de secuelas.

(3)

M.R JOUVENCEL *Indemnización por traumatismos menores de la columna vertebral.*

(4)

VELASCO PERDIGONES, JUAN CARLOS, "El nexa causal en las colisiones a baja velocidad. La pericial biomecánica. Desmontando la teoría aseguraticia. *Diario La Ley*, 2016.-

(5)

VELASCO PERDIGONES, JUAN CARLOS, "El nexa causal en las colisiones a baja velocidad. La pericial biomecánica. Desmontando la teoría aseguraticia. *Diario La Ley*, 2016.-